



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 324
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALBA LUCIA MORALES GARCÍA GLORIA EMILSEN GARCÍA MORALES WILFER ALEJANDRO GARCIA MORALES LUIS ANGEL GARCIA GIRALDO GUSTAVO DE JESUS GARCIA GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN- MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 017 2018-402 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE

Procede esta Agencia Judicial a resolver el oficio presentado por la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, a través del correo electrónico del juzgado, el pasado 30 de octubre de 2020, en la cual solicita:

*SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.107.907 y portadora de la tarjeta profesional número 258.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores CARMEN TULIA GIRALDO GARCIA madre del señor JOSE ARNOLDO GARCIA GIRALDO, Los señores MARIA AURORA, RAMON TULIO, PEDRO ANTONIO, JHON JAIRO, MARIA GRACIELA GARCIA GIRALDO, en calidad de hermanos del señor JOSE ARNOLDO GARCIA GIRALDO y los señores MARIA VERONICA Y JUAN PABLO GARCIA ATEHORTUA en calidad de hijos del señor JUAN FRANCISCO GARCIA GIRALDO fallecido y hermano del señor JOSE ARNOLDO GARCIA GIRALDO, **formulo demanda incidental dirigida a obtener sentencia judicial** que haga tránsito a cosa juzgada, mediante la cual se profieran las declaraciones y condenas consignadas en el acápite de pretensiones (subraya fuera de texto).*

Para resolver se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que, dentro del medio de control de la referencia, comparecen como parte demandante los siguientes, ALBA LUCIA MORALES GARCÍA, GLORIA EMILSEN GARCÍA MORALES, WILFER ALEJANDRO GARCIA MORALES, LUIS ANGEL GARCIA GIRALDO y GUSTAVO DE JESUS GARCIA GIRALDO, actuando como apoderada la abogada NATALIA MARÍN OROZCO identificada con TP 129.718 del C.S.J, que luego de surtido el trámite procesal correspondiente, esta instancia profirió sentencia de primera instancia el día 14 de

septiembre del presente año, donde se accede parcialmente a lo pretendido por la parte actora.

Contra la decisión adoptada por este Juzgado, la entidad accionada interpuso recurso de apelación, por lo cual, el día 06 de noviembre de los corrientes se llevó a cabo audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, que finalizó concediendo el recurso interpuesto por la entidad ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, por inexistencia de formula conciliatoria.

El 30 de octubre de 2020, mediante memorial cuya referencia indica: *INCIDENTE DE REPARACION DIRECTA*, la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, invoca de la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, unas pretensiones a favor de un grupo de personas, derivadas de los hechos donde resultó muerto el señor JOSE ARNOLDO GARCIA GIRALDO el pasado 25 de enero de 2003.

Sobre el particular ha de decir esta instancia que lo referido por la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, quien no tiene facultades para actuar dentro del proceso de la referencia, es a todas luces improcedente, ello en atención a que las resultas del medio de control de la referencia involucran únicamente a quienes desde el momento que se trabo la Litis (admisión del medio de control) hacen parte del proceso, bien sea como parte demandante o parte demandada.

De la lectura del “*Incidente de Reparación Directa*” que presenta la peticionaria, es posible establecer que lo pretendido es una indemnización por unos perjuicios inmateriales reclamados por un grupo de personas a consecuencia de los mismos hechos que originaron el proceso que ante esta instancia se ventilo, para lo cual ha de advertirse que deberá iniciarse un nuevo medio de control, en el que se demuestre la responsabilidad de la entidad demandada respecto de los hechos que se le imputan, lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020, debiendo ser sometida la nueva demanda a las reglas de reparto de los Juzgados Administrativos, es decir, radicarla ante la Oficina de Apoyo a través de los canales para ello dispuesto, debiendo surtir todo el trámite procesal que concluya, de ser el caso, en una sentencia judicial, sin que tenga facultades o competencia esta instancia para entrar a resolver lo propuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

NEGAR por improcedente *INCIDENTE DE REPARACION DIRECTA* propuesto por la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, allegado a través del correo electrónico del Juzgado el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 34 el auto anterior.

Medellín 11 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGÜDELO
SECRETARIA.